

RESOLUCIÓN No, 020

10 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y ATENCION AL USUARIO PARA LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA EN METROLINEA S. A.

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLINEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y REGLAMENTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 1011 DEL 2003 Y RECOPIADOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 2106 DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 5 del artículo 73 de los estatutos de Metrolínea S.A. indica que el Representante Legal de la sociedad podrá impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
2. Que la resolución 022 de febrero 01 de 2016 contempla el horario laboral de METROLINEA S.A de Lunes a Viernes de 7:30am a 12:00m y de 1:30pm a 5:00pm.
3. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedara así: ARTICULO 5ª. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia (...). PARAGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".
4. Que el Decreto Nacional 648 de 19 de abril de 2017 establece "Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".
5. Que a fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, METROLINEA S.A otorgará la jornada semestral para todos sus trabajadores que correspondía al primer semestre de 2020, para el día miércoles 8 de abril de 2020.
6. Que es querer de la gerencia otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la Semana Santa; por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado por los días 6 y 7 de abril de 2020, a fin que puedan participar en familia en las distintas celebraciones a que haya lugar, según su credo religioso.
7. Que en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará entre los días 6 y 7 de abril de 2020, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario o de horas extras.

Nit: 830.507.387-3

8. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los trabajadores, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga la gerencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente de Metrolínea S.A

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los empleados de METROLINEA S.A los días 6 y 7 de abril de 2020, con motivo de la semana santa, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral a partir del 12 de febrero hasta el 27 de marzo de 2020, el cual quedara así:

- Lunes a Viernes: 7:30am a 12:00m y de 1:30 a 5:30pm

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar como día de descanso por la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, correspondiente al primer semestre de 2020, el día 8 de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de las jornadas señaladas en los artículos primero y segundo los servidores públicos que en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicios las 24 horas del día.

Parágrafo: Para estos servidores públicos el día de descanso por la Jornada Semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, lo podrán solicitar y disfrutar en cualquier momento, antes del 30 de Junio de 2020.

ARTICULO CUARTO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución regirá a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO
GERENTE

Elaboro: Jhon Edinson Benavides Coronado / Auxiliar Nomina y Almacén

Reviso: Jorge Enrique Gualdron Pérez / P.E. Recursos Humanos y Físicos

Revisó: Santiago Miguel Ortiz Acevedo / Secretario General (E)